

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios en diversas localidades de las provincias de Madrid, Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Cáceres, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Valladolid, Vitoria, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas a las industrias que a continuación se expresan:

- Grupo 4.º Metalurgia, Valencia.
- Idem 5.º Materiales de construcción, Canteros, Vigo, (azulejos) Manises.
- Idem 6.º Carpintería, Pamplona.
- Idem 8.º Industrias textiles, Castellón, Valencia y Bócairente.
- Idem 10.º Juguetería, Valencia.
- Idem 12.º Artes Gráficas, Valencia.
- Idem 13.º Pieles y cueros, Valencia.
- Idem 14.º Panadería, Madrid.

Idem 23.º Apartados a) y b).—Industria hotelera: Madrid, Valladolid, Alicante, Avilés, Alcoy, Burgos, Salamanca, Béjar, Bilbao, Castellón, Guadalajara, Huesca, León, Alicante, Orihuela, Orense, Sevilla, San Sebastián, Santander, Pontevedra, Palencia, Cáceres, Plasencia, Vitoria, Zamora, Zaragoza y Mataró.

Grupo 24.º Peluquería, Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina

de Corporaciones, se abra un plazo de 20 días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités, y, que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

- A. Denominación de la Sociedad.
- B. Nacionalidad.
- C. Localidad y domicilio social.
- D. Clase de industria o trabajo.
- E. Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F. Número de socios de que consta.
- G. Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces, y sello de la misma.
- H. Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o Representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que esta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las indicadas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 4 de Febrero de 1927.

AUNOS
Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

DIRECCION GENERAL DE PREPARACION DE CAMPAÑA

CONCENTRACION

CONCENTRACION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiró se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se

destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a ello se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que le corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Quando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio,

sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos, que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 108 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado núm. 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de

las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo correspondiera servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexclusivamente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de marzo procederán los jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos,

puestos de acuerdo con los de las limitrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmando seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250 por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos, y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas

la su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1927.

DUQUE DE TETUAN
Señor

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores en el presente año de 1927:

BUJALARO
Concejales.—D. Juan Muñoz Benito, León Moreno García, Daniel Escribano Gonzalez, Benito Perez Gomez, Enrique Moreno Raposo, Saturnino Bermejo Delgado.
Contribuyentes.—D. Juan Manso Muñoz, Saturnino Benito Diaz, Vicente Ballesteros Cristóbal, Francisco Gomez Benito, Dámaso Benito Diaz, Ciriaco Esteban Aguilar, Felipe Montero Cortezón, Celedonio Hernando Moreno, Francisco Alda Benito, Manuel Moreno Garcia, Bernardino Bueno Martinez, Benito Hernando Moreno, Pedro Moreno Garcia, Domingo Moreno Gonzalez, Domingo Nova Barahona, Eladio Moreno Moreno, Aniceto Gomez Esteban, Domingo Hernando Moreno, Mariano Hernando Moreno, Fermín Agustín Parra, Cirilo Cañamares Caballo, Florencio Moreno Moreno, Quintín Mora Barahona, Juan José Gomez Esteban.

ALEAS
Concejales.—D. Emilio de la Torre Zurita, Claudio Castillo Torres, Juan Simeón de la Torre, Francisco Atienza Puerta, Federico Lopez Monge.

Contribuyentes.—D. Feliciano Puerta de la Torre, Benigno Palancar Gordo, Baldomero Atienza Zurita, Ricardo Atienza de la Torre, Felipe de la Torre Fraguas, Hilario Zurita Martinez, Florentino Palancar Gordo, Francisco Torre y Torre, Buenaventura de la Torre Atienza, Pantaleón de la Torre Atienza, Guillermo Atienza Zurita, Cándido de la Torre y Torre, Crispulo Atienza de la Torre, Gonzalo Atienza Castillo, Antonio Atienza Castillo, Teodoro de la Torre Sanz, Donato Batanero Ramirez, Manuel de la Torre Atienza, Hilario Lázaro Zurita, Cruz de las Heras Cerrado, Domingo de las Heras Torre, Jesús Lázaro de la Torre, Lucas Azconas Palancar, Mariano Sanz de la Torre.

UCEDA

Concejales.—D. Fernando Helgueta Gutierrez, Inocencio Vicente Guerra, Fernando Calleja Jabardo, Mariano Echeverría Herrera, Jenaro Martin Hombrados, Francisco Calleja del Rey, José Juan Blas.

Contribuyentes.—D. Antonio Sopena Jabardo, Antonio Sopena Jabardo, Angel Sopena Jabardo, Angel Sanz Garcia, Antonio Ruiz Redondo, Cosme Serrano Antón, César Sanz Zulaica, Deogracias Guerra Jabardo, Eugenio Acevedo Calleja, Eugenio Bueno Blas, Faustino Acero Sanz, Francisco San Juan Acevedo, Juan Acevedo Guerra, Lorenzo Sopena Jabardo, Leandro Sanz Garcia, Mariano Cuerra Mendieta, Mateo Sanz Gil, Nicolás Guerra Pérez, Pedro Pérez Sopena, Ricardo Ruiz Garcia, Rafael Jabardo del Rey, Saturnino Guerra Sanz, Santiago Pérez Lobo, Vicente Calleja Cañas, Vicente Calleja Sopena, Ignacio Sanz Gutierrez, Isidoro Sopena Jabardo, Ignacio Vazquez Fernandez.

TORREMOCHA DEL PINAR

Concejales.—D. Estanislao Muñoz Martinez, Benito Martinez Checa, Mauricio Laloma Martinez, Isidoro Garcia Marco, Victor Alonso Martinez, Melitón Concha Mellado.

Contribuyentes.—D. Adolfo Verza Mestres, Cesáreo Sanz Garcia, José Alonso Hernandez, Marcos Sanz Tello, Bernardino Alonso Hernandez, Saturnino Sanz Martinez, Isaac Hombrados Lopez, Hilario Cámara Galán, Tomás Hombrados Lopez, Anastasio del Castillo Martinez, Martin del Castillo Martinez, Estanislao Sanz Garcia, Andrés Concha Martinez, Aniceta Gil Hombrados, Julian Martinez del Castillo, Anastasio Sanz Lopez, Mateo Alonso Martinez, Cirilo Muñoz Sanz, Valentín Garcia Marco, Maximino Gil Alonso, Melitón Aguado Mellado, Juan Martinez Marco, Pio Martinez Marco, Nicolás Sanz y Sanz.

PERAVECHE

Concejales.—D. Antonio Alcolea Saiz, Vicente Pascual y Pascual, Leandro Viana Viana, Segundo Viana Saiz, Gabino Martínez Moreno, Buenaventura Garcia Martinez.

Contribuyentes.—D. Antonio Alcolea Alonso, Basilio Alcolea Viana, Buenaventura Garcia Gonzalez, Benito Gil Rodrigo, Clemente Viana Garcia, Cirilo Viana Viana, Domingo Garcia Mazario, Dámaso Saiz Lopez, Esteban Blanco Saiz, Elias Garcia Pascual, Fidel Garcia Pascual, Felipe Saiz Martinez, Florencio Viana Moreno, Juan Viana Hernandez, José Viana Moreno, León Blanco Saiz, Mariano Garcia Lopez, Mariano Moreno Lopez, Nicolás Lopez Garcia, Pedro Viana Blanco, Ramón Viana Garcia, Tomás Lopez Viana, Tomás Viana Viana, Valentín Moreno Alcolea.

OLMEDA DEL EXTREMO

Concejales.—D. Domingo Pablo Mombloña, Pantaleón Pinilla Arroyo, Niceto Blanco Letón, Victor Maria Vicente.

Contribuyentes.—D. Angel Benito Conde, Donato Mayo Pardo, Jorge Blanco Garrido, Antonio Pardo Mombloña, Estanislao Mayo Pardo, Joaquín Murciano Pardo, Victor Mayo Garcia, Manuel Mateo Lopez, Cleto Mayo Pardo, Eustaquio Barriopedro Merino, Nicomedes Pardo Arroyo, Felix Pardo Letón, Acacio Contera Arroyo, Sandalio Matarranz Mayo, Dionisio Pardo, Felipe Puado.

HORTEZUELA DE OCEN

Concejales.—D. Bernabé Laina Garcia, Lorenzo Herranz Ibañez, Juan Garcia Laina, Dionisio Laina Cobos, Maximino Morales Gutierrez, León Laina Laina.

Contribuyentes.—D. Policarpo Redondo Guijarro, Dionisio Redondo Guijarro, Pedro Gutierrez Garcia, Nicolás Salmerón Garcia, Ceferino Hernando Laina, Melitón Salmerón Gutierrez, Jenaro Garcia Laina, Eugenio Laina Garcia, Pedro Garcia de Andrés, Cipriano Salmerón Garcia, Tomás Gutierrez Laina, Evaristo Morales Hernando, Antonio Morales Heredia, Gregorio Morales Garcia, Tomás Hernández Bazán, Nemesio Morales Hernando, Santiago Mendieta Sotoca, Eugenio Gutierrez Gutierrez, Pascual Salmerón Hernando, Victoriano Salmerón Ramos, Raimundo Hernando Salmerón, Victorino Salmerón Ramos, Saturnino Morales Morales, Antonio Garcia Laina.

HUMANES

Concejales.—D. Eliseo Sanchis Carañana, Juan Torres Meléndez, Julio Garcia Martinez, Lorenzo Castellot Meléndez, Tomás Meléndez Lozano, Benigno Mateo Lozano, Bernardo Martinez Garcia, Jacinto Garcia del Campo.

Contribuyentes.—D. Benito Torres Arnao, Florentino Torres Meléndez, Manuel Escudero Marcos, Higinio Torres Arnao, Alejandro Notario Marcos, Francisco Sanz Marcos, Alfonso Lopez Blanco, Fausto Torres Arnao, Antonio Fernandez Marcos, José Simón Garcia, Ramón Campamor Marchamalo, Cecilio Marcos Cañamares, Eleuterio Castellot Marchamalo, Raimundo Torres Meléndez, Daniel Redondo Fernandez, Jesús Meléndez Meléndez, Martín Meléndez Viñuelas, Leandro Simón Garcia, José Garcia Gomez, Rufino Fernandez Mateo, Emilio Castellot Frutos, Francisco Melendez del Horno, Francisco Cubillo Meléndez, Tomás Robledillo Fuerte, Andrés Castellot Torres, Francisco Magro Sacedón, Gregorio Martinez Mateo, Francisco Castellot Viñuelas, Bonifacio Mázmeza Martínez, Esteban Redondo Fernandez, Alejandro Torres Arnao, Eusebio Urrera Gomez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

ANUNCIOS

Habiéndose solicitado por D. Elias Alonso Casado duplicado del resguardo del depósito necesario sin interés constituido en esta Sucursal con los números 46 de entrada y 3.467 de registro, en 24 de Noviembre de 1924 a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, para garantizar la contrata de obras en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Medinaceli a Maranchón, se hace público con objeto de que puedan promoverse las reclamaciones que procedan ante esta Delegación en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de esta inserción, y presentarse el resguardo por la persona que lo poseyere, toda vez que éste será nulo transcurrido que sea el expresado plazo.

Guadalajara 8 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Concurso de Recaudadores

En la «Gaceta de Madrid», fecha 4 del actual, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Burgo de Osma (Soria).

Para actuar en el concurso de referencia, pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 28 del corriente, en que termina el plazo. Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta» antes mencionada.

Guadalajara 7 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

En la «Gaceta de Madrid», fecha 4 del actual, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Soria (Capital).

Para actuar en el concurso de referencia, pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 28 de los corrientes, en que termina el plazo. Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 7 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

RELACION de los vehiculos de traccion mecanica inscriptos en esta provincia durante el mes de Enero de 1927, conforme a lo que determina el articulo 7.º en su apartado i) del vigente Reglamento para la circulacion de vehiculos de motor mecanico:

Numero de la matricula	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	FECHA de la inscripcion	Marca del coche	Potencia en H. P.	USO a que se le destina	Categoría	NUMERO del motor
719	Francisco Souza Gamero	Córdoba	7 Enero 1927	Chervrolet	10	Particular	2.ª	2784707
720	Eduardo Susana	Guadalajara	8 id.	Citroen	10	Idem	2.ª	8921-Y-A
721	Eugenio Gil Lamparero	Guadalajara	10 id.	Fiat	10	Idem	2.ª	4116719
722	Manuel Garcia	Almoguera	10 id.	Automoto	1 3/4	Idem	1.ª	2782
723	Jacinto Pérez Sánchez	Guadalajara	10 id.	Idem	1 1/3	Idem	1.ª	1723
724	Salvador Mossi Garcia	Guadalajara	10 id.	Citroen	10	Idem	2.ª	1500-Y-D
725	Jesús López Torres	Mondéjar	13 id.	Ford	18	Idem	2.ª	13454936
726	Benigno Pernia Garcia	Tendilla	13 id.	Peugeot	5	Idem	2.ª	103601
727	Enrique Maldonado	Guadalajara	13 id.	Pontiac	10	Idem	2.ª	P-54218
728	Gabriel Martin y Gabino Moracho	Gárgoles de Arriba	14 id.	Ford	18	Idem	2.ª	13297864
729	Juan López Álvarez	Guadalajara	18 id.	Velocette	2 1/4	Idem	1.ª	850-R-G
730	Antonio Núñez Sierra	Guadalajara	19 id.	M. Berliet	16	P. y Trasps.	2.ª	11482
731	Angel Martin Puebla	Guadalajara	20 id.	Citroen	10	Particular	2.ª	2005-Y-D
732	Matias Pedroviejo Pérez	Guadalajara	22 id.	Citroen	10	Idem	2.ª	1698-N-B
733	Juan B. Pérez Pardo	Aranzueque	25 id.	Ford	18	Idem	2.ª	13869010
734	Emilio del Valle	Pastrana	25 id.	Automoto	1 3/4	Idem	1.ª	3015
735	Julian de Lucas	Marchamalo	25 id.	Citroen	10	P. y Trasps.	2.ª	2919-Y-D

Guadalajara 31 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Ayuntamientos

PAREDES DE SIGÜENZA

Por traslado del que la venia desempeñando, se anuncia para su provision, de conformidad y en armonia con los Reglamentos vigentes y articulo 106 del 23 de Agosto de 1924, la vacante siguiente:

La de Veterinario titular de Inspector municipal de carnes, con la dotacion anual de 600 pesetas, y con 365 pesetas por la de higiene pecuaria, que hacen un total de 965 pesetas, que percibirá, por iguales conceptos, de este Municipio y de los pueblos de Tordelrábano, Valdélculo, Alcolea de las Peñas, Madrigal y sus agregados, de conformidad a la clasificacion de partidos publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, número 23, de 22 de Febrero último.

Además percibirá de los vecinos de esta villa y su agregado Rienda y Tordelrábano, la cantidad de 126 fanegas de trigo puro, además lo que pueda contratar con los vecinos para el herraje de las caballerías de los tres pueblos citados, por hallarse los demás servicios de Veterinario.

Dichos dos pueblos distan de esta villa dos y cuatro kilómetros, respectivamente, de buen camino, y de la estación más próxima de Sigüenza 25 kilómetros de carretera, con servicio diario de coche correo y automóvil.

Los que se hallen capacitados para su desempeño, lo solicitarán de esta Alcaldía, documentalente, dentro del término de treinta días, desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Paredes de Sigüenza 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Felipe Vega.

HONTANILLAS

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la enajenación de los productos leñosos aromáticos y demás que se dirán para arbitrar fondos a este Municipio durante el año de 1927, para cubrir atenciones

municipales. Las subastas que al efecto se han de celebrar tendrán lugar en los días y horas que se señalan a continuación, sirviendo de tipo la cantidad que también se indica:

Venta de leña existente en Peña del Aguila, bajo el tipo de 100 pesetas; la subasta tendrá lugar el día 15 del actual, a las once horas.

Idem de la caza de todo el término, al tipo de 50 pesetas; la subasta se celebrará el mismo día, a las catorce horas.

Idem del espliego de todo el término, al tipo de 25 pesetas; el día 16 del mismo, a las diez horas.

Idem de la sarga de los ríos y arroyos, al tipo de 15 pesetas; el día 16 del mismo, a las doce horas.

Idem del esparto, al tipo de 10 pesetas; dicho día, a las catorce horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hontanillas 4 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Eufemio Rebollo.

CHECA

No habiendo tenido efecto la primera subasta de dieciséis pinos del monte número 135 de Catálogo de este término, se anuncia a nueva subasta que tendrá lugar el día 17 del actual, a las once de su mañana, las proposiciones se harán a pliego cerrado y los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como igualmente el presupuesto.

Checa 7 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Toribio Bugeña.

RIBA DE SAELICES.—Edictos.

Aprobado en definitivo y sin reclamación ni protesta alguna el expediente sobre Titular e Inspección, de este Partido Médico para 1927, como consecuencia del anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial» de 16 de Noviembre de 1926, se hace saber a los Ayuntamientos interesados, que las cantidades que han

debido consignar en sus presupuestos y que por tanto corresponden a D. Gabriel Cabeza de Dios, son las siguientes:

Categoría	Conceptos	PUEBLOS	Titular	10 por 100 de Inspección		TOTAL anual	Al trimestre
				Inspección	de		
	Matriz	Riba de Saelices	527	17	52 73	579 90	144 97
		Ablanque	759	12	75 91	835 03	208 76
		La Loma	172	75	17 27	190 02	47 50
	Anejos	Saelices de la Sal	332	90	33 29	366 19	91 55
		Ribarredonda	208	06	20 80	228 86	57 21
		Total	2 000		200	2 200	549 99

Lo que se hace público para que no se alegue ignorancia y se hagan efectivas al vencimiento de cada trimestre.

Riba de Saelices 1 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Victoriano Hornero.—P. S. M.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo J. Lafuente.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Macho Hornero, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Tomás Macho Hornero, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Tomás Macho Hornero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Macho Hornero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallé, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Macho Hornero.

El repetido Tomás Macho Hornero es natural de Madrid, hijo de Cesáreo Macho Tamayo y de Segunda Hornero y cuenta 35 años de edad. Nació el 29 de Diciembre de 1891, se apoda (a) el Madrileño y hace catorce años que abandonó a sus padres.

Riba de Saelices a 1 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Victoriano Hornero.—P. S. M.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo J. Lafuente.

Se hace público que la recaudación del Repartimiento general de Utilidades como de los arbitrios municipales del primer trimestre de 1927, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 13 y 14 de Febrero actual por el Recaudador municipal D. Mariano Villas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes y en particular de los pueblos de Ablanque, La Loma y Saelices de la Sal.

Riba de Saelices 1.º de Febrero de 1927.—El Alcalde, Victoriano Hornero.—P. S. M.—El Secretario, Pablo J. Lafuente.

MARCHAMALO.—Edicto

Don Mariano San Juan Herreros, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Marchamalo.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, en sesión del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en fecha 25 de Enero último, han sido designados Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los señores siguientes:

Parte real.—D. Andrés García, D.ª Esperanza Villapece, D.ª Eladia López Soldado y D. Ángel Ortega Herrera.

Parte personal.—Parroquia única.—D. Francisco Sancedo Ruiz, Cura párroco; D. Claudio E. Acevedo Bercial, D.ª Esperanza del Vado y D. Rufino Rodríguez Marlasca.

Según dispone el párrafo segundo del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Marchamalo 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Mariano San Juan.

Reemplazo del Ejército

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan; del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, igualmente que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías a los actos de Quintas, que tendrán lugar el día 13 de Febrero actual para el cierre del alistamiento y el 6 de Marzo próximo para la clasi-

cación y declaración de soldados; aperecidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

HUMANES

Manuel Abad Mateo, hijo de Eulogio y María.

Juan Hijosa Herranz, de Pedro y Estanislao.

ALCOCER

Vicente Chicharro Higuera, hijo de Mariano y de Maxima.

José Sánchez Lorente, de Emilio y Dolores.

JADRAQUE

Mariano Caballero Anguita, hijo de Matiano y de Bernabea.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

Mantiel.	Padilla del Ducado.
El Récuenco.	Maranchón.
Albares.	Albendiego.
Drieves.	Taragudo.
Trillo.	Hita.

Torremochuela, el presupuesto municipal ordinario para 1927, por quince días.

Checa, id. id., por id.

Ruguilla, id. id., por id.

Hombrados, el presupuesto municipal ordinario para 1927 y la rectificación del padrón de habitantes del año 1926, por quince días.

Baidés, el repartimiento general de utilidades y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Humanes, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926 y la rectificación del padrón de habitantes del mismo año, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Torres Muñoz, de 29 años de edad, hijo de Fernando y Francisca, natural de Vich, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, de estado soltero, de profesión alpargatero, con instrucción y vecino que fué de Yaramén, habitante en Melilla, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario que bajo el número 81 del año 1926 se sigue contra el mismo por delito de nombre supuesto; aperecido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido y a mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 28 de Enero de 1927.—Julián García Sainz de Baranda.—El Secretario, P. S., Luis Main.

BRIHUEGA.—Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Distrito, cumpliendo orden de la Superioridad de causa número 63 de 1924, por disparo y lesiones, contra Juan Heredia Serrano, gitano, cuyo último domicilio fué Pastrana y hoy se ignora su paradero, se le notifica por la presente que la Audiencia de Guadalajara, por auto de 23 de Marzo de 1926, le indultó de la totalidad de las penas de arresto mayor, como de la sustitutoria por insolvencia de la multa que le fué impuesta y de la prisión correccional que también se le impuso en la mencionada causa.

Brihuega siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Miguel Linares.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente a todos los Alcaldes, Jueces municipales y demás autoridades del mismo hago saber: Que si por las respectivas localidades compareciera un individuo llamado Celestino Martínez Abad, natural de Establés, mendigo, de estatura regular; viste pantalón de pana, chaqueta de paño, en mal uso, gorra de visera, calzado con albarcas de goma; lleva unas alforjas en mal uso y una manta parda, se le cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario seguido por este Juzgado con el número 1 del corriente año, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en referido sumario.

Dado en Molina de Aragón a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Jaime Pérez.

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los vecinos que fueron de Luzón Benito Sobrino, Salvador Galán, José Ayuso y Mariano Lluva, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, pues así lo tengo acordado por providencia de treinta y uno del pasado, en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 28 del año 1924, por falsedad.

Dado en Molina de Aragón a 3 de Febrero de 1927. E. Enrique Rebollar.

Juzgados municipales

CENDEJAS DE ENMEDIO.—Edicto

Don Esteban Salvador Gonzalo, Juez municipal de Cendejas de Enmedio.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», pudiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen lo que de derecho corresponda por Arancel.

Cendejas de Enmedio a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Esteban Salvador.